## MÓDULO CIVIL CORPORATIVO DE LITIGACIÓN ORAL

1° JUZGADO CIVIL - SEDE JULIACA

EXPEDIENTE : 00001-2025-0-2111-JR-CI-03

MATERIA : PROCESO DE AMPARO

S RAMOS PAREDES, FÉLIX

OLUCIÓN (CIAL, D. Judiciai: PUNO / SAN ESPECIALISTA)

EXPEDIENTE : 00001-2025-0-2111-JR-CI-03

: PROCESO DE AMPARO : RAMOS PAREDES, FÉLIX

: LAURA LIPE, JHOAN JESÚS

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN –

JULIACA.

DEMANDANTE : LIPE TICONA, ISABEL

RESOLUCIÓN Nº 03-2025.

Juliaca, nueve de julio del año dos mil veinticinco-

CORTE SUPERIOR PUNO – Sistema de Electrónicas SINOE

1.1. <u>VISTOS</u>; El escrito de contestación de la demanda de amparo efectuada por ANNAYELY YENNIFER HUARAHUARA QUISPE **Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca**, y los demás actuados que anteceden:

## 1.2. CONSIDERANDO;

PRIMERO: Fines de los procesos constitucionales: Conforme al artículo II del Título Preliminar del vigente Código procesal Constitucional, son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales reconocidos por la Constitución y los tratados de derechos humanos; así como los principios de supremacía de la Constitución y fuerza normativa. En ese sentido Gutierrez Ticse (2023)<sup>2</sup> indica que, "Los procesos constitucionales procuran materializar precisamente la supremacía de la Constitución del modo tal que se garantice la vigencia de los derechos fundamentales, en tanto ninguna norma o decisión gubernamental implique alterar ese conjunto de dispositivos constitucionales ni los derechos reconocidos ni los que puedan germinar de su interpretación..."

SEGUNDO: Sobre el derecho de defensa: El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 03721-2022-PA/TC (así como en reiterada jurisprudencia) en su fundamento 3, señala que, "La Constitución reconoce el derecho de defensa en el artículo 139 inciso 14, en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Gutierrez Ticse, G. (2023). "Comentarios al Nuevo Código Procesal Constitucional". Editorial Grijley

concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimo" (énfasis agregado). Ahora, el articulo 12 del Nuevo Condigo Procesal Constitucional establece que, se emplaza al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles, asimismo, señala que, en el escrito de contestación de la demanda, el emplazado acompaña sus medios probatorios y contradice los presentados por el demandante. Así también, deduce las excepciones que considere oportunas.

## TERCERO: Calificación de la contestación de la demanda:

Conforme a lo antes mencionado el demandado, en este caso la entidad demandada tiene 10 días hábiles para contestar la demanda, así como fue dispuesta en la Resolución Nº 02, de fecha 10 de diciembre de 2024, ahora el escrito de contestación de la demanda fue presentado el 23 de diciembre de 2024 conforme la ficha de cargo, por tanto, fue presentada dentro del plazo establecido. Asimismo, el escrito de absolución reúne las formalidades establecidas en el artículo 442 del Código Procesal Civil, respecto al contenido de la contestación de la demanda, así como lo establecido en el artículo 442 del mencionado cuerpo normativo relacionado a los anexos de la contestación de la demanda.

APERSONADO y señalado su domicilio procesal, casilla electrónica, correo electrónico y número de celular. II) ADMITIR a trámite la CONTESTACIÓN de la demanda, en consecuencia, tener por absuelto el traslado de la demanda efectuada por Annayely Yennifer Huarahuara Quispe Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca; en consecuencia, córrase traslado de la misma a la parte demandante para que en Audiencia Única alegue lo que crea oportuno. A LOS ANEXOS: Agréguese a sus antecedentes; A la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA; Atendiendo que la misma reúne los requisitos de ley, ha sido formulada dentro del plazo de ley, córrase traslado a la parte demandante por el plazo de 05 días, para que alegue lo que considere pertinente a su derecho o en su defecto lo oralice en acto de audiencia; HÁGASE SABER. –